

## LA ASISTENCIA JURÍDICA A LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL PROCESO PENAL COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL. PAUTAS PARA LA ACTUACIÓN DEL ABOGADO

Legal Assistance to the Victim of Gender Violence in Criminal Proceedings as a Constitutional Guarantee. Guidelines for the Lawyer's Action

**Tania González Aguilera**

Especialista  
Organización Nacional de Bufetes Colectivos  
Cuba



0000-0001-5012-4106

[tania.gonzalez@jdn.onbc.cu](mailto:tania.gonzalez@jdn.onbc.cu)

**Talía Garlobo González**

Estudiante, Facultad de Derecho  
Universidad de La Habana  
Cuba



0000-0002-7120-5236

[iandiomar00@gmail.com](mailto:iandiomar00@gmail.com)

---

### RESUMEN

*La asistencia jurídica a las víctimas de violencia de género representa uno de los retos en el ejercicio profesional de la abogacía en Cuba, a partir de la reforma procesal penal, como consagración de las garantías constitucionales establecidas el 2019. El acompañamiento a la víctima que ha sufrido violencia de género requiere una mirada en el orden normativo y técnico-profesional, y desde las instituciones jurídicas encargadas de su asesoramiento y representación. El presente trabajo pretende evaluar a partir de estas tres dimensiones la asistencia jurídica a la víctima de violencia de género a fin de identificar las limitantes que pueden obstaculizar la concreción de esta garantía constitucional, así como formular pautas de actuación para el abogado en el proceso penal en la representación a la víctima de violencia de género.*

**Palabras clave:** asistencia jurídica, víctima, violencia de género, Constitución, garantía, proceso penal.

### ABSTRACT

*Legal assistance to victims of gender-based violence represents one of the challenges in the professional practice of law in Cuba, based on the criminal procedure reform, as a consecration of the constitutional guarantees established in 2019. The accompaniment to the victim that has suffered gender violence requires a look at the normative and technical-professional order, and from the legal institutions in charge of their advice and representation. The present work intends to evaluate from these three dimensions the legal assistance to the victim of gender violence in order to identify the limitations that can hinder the realization of this constitutional guarantee, as well as formulate action guidelines for the lawyer in the criminal process. in the representation of the victim of gender violence.*

**Keywords:** legal assistance, victim, gender-based violence, Constitution, guarantee, criminal process.

## INTRODUCCIÓN

En el mundo de hoy la violencia de género está en las miras de la academia a raíz de la visibilidad que ha ganado, gracias a los movimientos de concientización y los aportes sociológicos brindados por dicha ciencia sobre el comportamiento de los seres humanos en su interacción. Cuba no está ajena a dicha realidad, lo cual representa una motivación para transverzalizar el ordenamiento normativo cubano desde una perspectiva de género que pueda servir de herramienta para el combate contra la discriminación y la violencia.

Es menester mencionar que, a pesar de los avances acaecidos en la sociedad cubana, el patrón imperante tiene un marcado matiz patriarcal y heteronormativo, que vulnera el libre desenvolvimiento de sectores sensibles. Sin embargo, el constitucionalismo cubano dio grandes pasos con la Constitución de 2019, donde se establecieron garantías imprescindibles para la defensa de los derechos de las personas vulnerables, desventajas construidas culturalmente producto de las costumbres heredadas.

La asistencia jurídica como garantía a la seguridad jurídica del ciudadano en su contacto con el proceso penal reviste una nueva dimensión en el entramado jurídico cubano, especialmente cuando abordamos el asesoramiento de la víctima de violencia de género. La Ley de Proceso Penal en su artículo 142 consagra los derechos que en el ámbito penal le asisten a la víctima luego de su reconocimiento en las actuaciones y la posibilidad de la representación por el abogado de su elección como concreción del sistema de garantías constitucionales. A raíz

de ello se introduce una nueva modalidad de servicios jurídicos que requieren especialización y se alejan de la práctica habitual del ejercicio de la abogacía en Cuba, con evidentes desafíos en el orden profesional, junto a la necesaria definición de los protocolos de actuación desde un enfoque de género.

El esquema procesal cubano de representación a la víctima como sujeto procesal en su formulación devela algunas aspiraciones pendientes de concretar, que laceran la tan esperada defensa y limitan su asistencia jurídica y la satisfacción de sus intereses.

El presente trabajo pretende identificar los presupuestos constitucionales de la protección a los derechos de la víctima de violencia de género y evaluar si el esquema procesal penal adoptado por la norma cubana posibilita la concreción de tales derechos, desde la formulación del debido proceso constitucional, o si aún contienen insuficiencias que necesitan perfeccionarse. Desde esta óptica se pretende concretar pautas de actuación del abogado para asumir la representación adecuada de las víctimas de violencia de género involucradas en el proceso penal.

En tal sentido, se realiza una visualización del tema en tres dimensiones:

- Normativa: donde se evaluaría la formulación constitucional de los derechos y garantías del debido proceso previstos para la víctima y su correlación en el modelo procesal penal cubano al reconocer a la víctima como parte en el proceso penal, evaluando si el esquema procesal posibilita una adecuada representación a los intereses de la víctima y

su reparación integral, desde la óptica constitucional del debido proceso.

- Relación abogado-víctima de violencia de género: se analiza en el plano profesional los aspectos esenciales que deben caracterizar la asistencia jurídica a las víctimas de violencia de género permitiendo concretar pautas de actuación del abogado durante su representación.
- Organizacional: se identifica a partir del reconocimiento de la víctima como sujeto procesal la organización y concreción de los servicios que son prestados por la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, y que requieren una novedosa mirada.

#### 1. DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES A LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN CUBA. CONCRECIÓN NORMATIVA

La violencia de género como violación de los derechos humanos en sí, se interrelaciona con varios factores como pueden ser el color de la piel, las situaciones de discapacidad, la edad, y sobre todo las relaciones de índole patriarcal que dentro de la sociedad subsisten. Por su alta lesividad es indispensable la protección constitucional, para garantizar la integridad de los derechos que les son inherentes a las personas por su condición de tales.

En el constitucionalismo cubano del siglo XX se evidencia una progresividad de garantías a favor de la mujer, que van desde la aceptación del derecho al sufragio en 1940, hasta el derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación por razón del sexo. Ahora bien, a pesar de lo anterior, “se evidencian varias formas de sexismo en nuestro constitucionalismo del

siglo XX, tales como androcentrismo, familismo, e insensibilidad al género, entre otros, que relegan a la mujer a la función de lo doméstico y las funciones de “cuidado” de la familia”. (ESTÉVEZ, 2021, p. 363). No hay regulación que indique una voluntad de evitar la discriminación por razón del sexo o la orientación sexual. Así quedaba obviada completamente una importante dimensión del respeto a la dignidad humana, y de la misma forma quedaban solapadas un cúmulo de prácticas, si bien menos visibles, que afectaban y afectan a la sociedad, relacionadas con la violencia basada en género.

Sin embargo, ya en el siglo XXI, el desarrollo en materia constitucional reflejó el avance de la doctrina y la sociedad cubanas, en cuanto al reconocimiento de un cúmulo de derechos y garantías, que cubren un espectro mucho mayor con regulaciones mucho más protectoras. La Constitución de la República de Cuba en su Artículo 43, dispone que:

*La mujer y el hombre tienen iguales derechos y responsabilidades en lo económico, político, cultural, laboral, social, familiar y en cualquier otro ámbito; así como que el Estado garantiza que se ofrezcan a ambos las mismas oportunidades y posibilidades, propicia el desarrollo integral de las mujeres y su plena participación social, asegura el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, las protege de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones y espacios, y crea los mecanismos institucionales y legales para ello. (2019, art. 43)*

De tal suerte que en su articulado se consagran una gama de derechos constitucionales, entre los que resaltan la dignidad humana como valor supremo, la no discriminación por razones de sexo, género o identidad sexual, que deben ver su

reflejo en el sistema de Derecho del país. La formulación del artículo 94 abarca la definición constitucional de esos derechos esenciales que deben acompañar el debido proceso, como pautas esenciales regladas en ocho supuestos determinantes para su configuración, así define: la igualdad de oportunidades; asistencia jurídica para ejercer sus derechos en todos los procesos en que interviene; aportar y excluir medios de prueba; acceso a la justicia competente, imparcial e independiente; no ser privado de sus derechos, sino es por resolución fundada de autoridad competente o sentencia firme; interponer los recursos o procedimientos; tener derecho a un proceso sin dilaciones indebidas y obtener la reparación por los daños materiales y morales e indemnización por los perjuicios (Constitución, 2019, art. 94).

Por su parte, el artículo 95 define las garantías esenciales en el ámbito del proceso penal, detallando en su inciso i) que de resultar víctima en un proceso penal, disfrutará de protección para el ejercicio de sus derechos, de tal suerte la norma constitucional, en ambos artículos define los derechos y garantías a los cuales la víctima, en especial la relacionada con la violencia de género, tiene durante el proceso penal.

El Decreto Presidencial 198 de 2021, aprueba el «Programa Nacional para el adelanto de las Mujeres», que resume la política del Estado cubano y constituye la piedra angular en el desarrollo de políticas a favor de las mujeres, al tiempo que da continuidad al avance y desarrollo de la igualdad de género, en cuanto institucionaliza este derecho constitucional, promoviendo mayor integralidad e incorporando

las cuestiones de género en la prestación de los servicios.

En correspondencia con ello, el Acuerdo 9231 de 2021 del Consejo de Ministro ha aprobado «La estrategia integral de prevención y atención a la violencia de género y en el escenario familiar», y define en su articulado que:

“Artículo 4.1. La violencia de género es la forma extrema de la discriminación por motivos de género y representa una problemática compleja y estructural, cuya existencia se funda en la desigualdad jerárquica que existe entre hombres y mujeres.

2. Se dirige principalmente a las mujeres y contra cualquier persona que pretenda confrontar el sistema de género heteronormativo, con el fin de encauzarla y someterla a este, como las personas por razón de su orientación sexual e identidad de género.

3. Afecta, además, a niñas, niños y adolescentes que viven en hogares donde existe violencia de género en el espacio familiar o en otros entornos como el escolar y comunitario donde pueden ser víctimas de violencia por motivos de género” (Acuerdo 9231, 2021, art. 4).

La norma procesal cubana actual consagra los derechos que en el ámbito penal le asisten a la víctima, luego de su reconocimiento en las actuaciones, y la posibilidad de la representación por el abogado de su elección como concreción del sistema de garantías constitucionales. Así se abre paso la asistencia jurídica y representación procesal como parte en el proceso penal, que protege sus derechos, facultades y postura procesal, unidos a su actuar como coadyuvante

de Ministerio Fiscal y delimitando los supuestos de su actuación como actor particular.

El ya aprobado Código Penal cubano enfrenta desde la norma sustantiva la violencia de género, familiar y todas las formas de discriminación, y desarrolla normativamente los artículos 42, 46, 81, 82 y 85 de la Constitución de la República, abriendo el diagrama de figuras delictivas e incorporando protecciones específicas desde la perspectiva de género.

El proyecto de Ley de Ejecución Penal recientemente aprobado

*refuerza la protección a la víctima mediante fórmulas estimuladoras y conminatorias, para que los sancionados cumplan la responsabilidad civil y resarzan los daños ocasionados, además de asegurar la efectividad de la prohibición de acercamiento del sancionado en virtud de la sanción accesoria impuesta.* (Proyecto Ley de Ejecución Penal, 2022)

Asimismo, dispone el pago de tal resarcimiento como presupuesto para recibir varios beneficios como la excarcelación o la cancelación de antecedentes penales, que tributan indudablemente al compelimiento de los responsables a cumplir con lo dictado por el actuar del tribunal competente.

Novedoso resulta la inclusión de un enfoque de género para la ubicación de los reclusos en los establecimientos penitenciarios y un tratamiento educativo, médico y especializado, diferenciado por razón de género, orientación sexual o afectaciones severas que puedan presentar por coexistir la condición de víctima-victimaria por razón de ser destinatarias de violencia o actos discriminatorios.

De tal suerte los derechos y garantías a la víctima de violencia de género en el entramado jurídico cubano van configurándose y abriendo paso a una necesaria, urgente y permanente asistencia jurídica para ejercer sus legítimos derechos en los procesos que intervienen.

## **2. DEBIDO PROCESO PENAL CUBANO COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL A LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

“El debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela para de sus derechos” (AGUDELO, 2005, p. 2). Dada la relevancia que tal derecho posee, se coincide con la posición de Agudelo cuando lo llama un derecho de primera generación, y su rango de actuación no debe solo centrarse en el acusado, como sujeto sobre el que recae toda la fuerza represiva del Estado, sino que debe extenderse a todos los participantes en él, especialmente a las víctimas, quienes soportan todos los efectos de las acciones antijurídicas.

Es así que existe una necesidad real de que tal sujeto procesal tenga la facultad de ser parte en el proceso, con los derechos que eso conlleva, para la mejor defensa de sus derechos, incluso ante el desistimiento del acusador público y de forma paralela a este. Entre las garantías que el texto constitucional establece encontramos la asistencia jurídica, la cual ha tomado un papel preponderante en el entramado procesal cubano, por lo que sería prudente dar una mirada a algunas legislaciones donde se ha otorgado una

posición preponderante a la víctima, que no depende, incluso, de la postura que adopte la fiscalía.

Tal es el caso del ordenamiento español, cuya Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su artículo 101, faculta a todos los ciudadanos españoles para ejercer la acción penal, lo cual está estrechamente vinculado con la posición particular que la víctima puede sostener en el proceso penal, en calidad de defensora de sus intereses con la debida asistencia jurídica. Es menester señalar que la preponderancia que constitucionalmente y en el plano procesal la víctima tiene a día de hoy, pues:

*(...) ya que no solo tienen derecho a una reparación económica, sino que se les ha empoderado de derechos y garantías procesales que les permite materializar su derecho a la información, a la protección física, a la petición, la intervención y asistencia jurídica, elementos todos incluidos en el amplio concepto de «reparación integral». (MENDOZA & GOITE, 2020, p. 2)*

La norma procesal penal cubana abrió espacio a las víctimas, dándoles crédito como parte en proceso, con los derechos que les son atribuibles a las partes procesales y desterró el concepto de la víctima olvidada e indefensa, que espera la terminación del proceso en espera de una mínima restitución, demorada en ocasiones, y en otras inexistente.

El artículo 138 de la Ley No. 143 de 2021 define el acceso a la justicia penal de las personas que resulten víctimas o perjudicadas de delitos, y en el artículo 142 establece que en cualquier momento la víctima puede decidir constituirse

como parte y designa defensor, una vez que la autoridad actuante se pronuncie al efecto.

Las Observaciones Finales del Comité CEDAW a Cuba sobre los informes periódicos séptimo y octavo de fecha 30 de junio de 2013, en su recomendación 25 recomiendan incluir en temas de violencia de género una asistencia gratuita e inmediata, de tutela urgente en correspondencia con la convención. Recomendación a la que debemos hacer una mirada reflexiva al realizar cualquier valoración sobre la adecuada asistencia jurídica a este sujeto especial

Si bien es cierto que el sistema de consultas establecidos por la Organización Nacional de Bufetes Colectivos (ONBC) puede y, de hecho, asume la asistencia jurídica gratuita de las personas que se encuentran en situación de violencia de género, el tema de la asistencia gratuita e inmediata no se cubre con la formulación de la norma procesal ni el diseño de prestación de los servicios de nuestra institución que concrete la obligación de asistencia letrada inmediata, y el acompañamiento a este sujeto procesal en su primer contacto con el sistema de justicia penal como elemento previo.

El esquema de asistencia jurídica y representación a la víctima diseñada en el proceso penal cubano, materializa hasta cierto punto las garantías constitucionales, pero requiere una mirada acuciosa a los siguientes aspectos:

- Posibilidad de una asistencia jurídica gratuita inmediata en el proceso penal: De acuerdo a la formulación constitucional y ajustado a los cuerpos legales internacionales que rigen la

atención diferenciada de las víctimas de violencia de género, en la cual se incluyen según la conceptualización, niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidades y adultos mayores, bien pudiera pensarse para futuras evaluaciones de la norma procesal la configuración del derecho a la defensa no como una elección de la víctima sino una obligación estatal para conformar el derecho, dada la obligatoriedad de los estados de organizar sistemas de asistencia legal gratuitos, con una formulación de defensa de oficio a la víctima de violencia de género.

- Ejercicio de la acción penal: de forma independiente al Ministerio fiscal, sin requisitos legales que lo limiten.
- Actuación autónoma en temas de calificación: adecuación de la sanción, sin condicionamiento a presupuesto procesal alguno, sino por libre decisión de la víctima y en cualquier estado del proceso.
- Necesaria coherencia en las facultades de la víctima en el proceso penal: desterrar momentos procesales de mera escucha a fin de posibilitar el debido equilibrio y equidad procesal.
- Necesidad de una mayor proactividad de la víctima en la etapa ejecutiva del proceso penal.

### **3. LA ASISTENCIA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN A LA VÍCTIMA VIOLENCIA DE GÉNERO. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN EL PROCESO PENAL.**

Las 100 Reglas de Brasilia sobre el «Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad», fijadas durante la XIV edición

de la Cumbre Judicial Iberoamericana a principios del año 2008, contienen un conjunto de directrices y recomendaciones a los Poderes Judiciales Nacionales, destinadas a modificar sus prácticas, en procura de enervar las causas que impiden a las personas en situación de vulnerabilidad el acceso a un proceso justo o a una tutela judicial efectiva. En este sentido, las reglas promueven un cambio de paradigmas para el proceso, comprende conceptos generales sobre el acceso a la justicia, sus lineamientos más importantes, indaga en el rol del abogado y las posibilidades de ampliación de la representación procesal.

En materia de asistencia jurídica sería interesante dar una mirada al sistema español de atención letrada a las víctimas. En el sistema español, la ya mencionada Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece el derecho de las víctimas a la asistencia jurídica integral, regulado en su artículo 20 en los términos siguientes:

#### “Artículo 20. Asistencia jurídica.

1. Las mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, en los términos establecidos en la Ley 1/1996, de 10 enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, tienen derecho a la defensa y representación gratuitas por Abogado y Procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. En estos supuestos una misma dirección letrada asumirá la defensa de la víctima. Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima. En todo caso, se garantizará la defensa jurídica, gratuita y

especializada de forma inmediata a todas las víctimas de violencia de género que lo soliciten, sin perjuicio de que si no se les reconoce con posterioridad el derecho a la asistencia jurídica gratuita, estas deberán abonar al abogado los honorarios devengados por su intervención.

3. Los Colegios de Abogados, cuando exijan para el ejercicio del turno de oficio cursos de especialización, asegurarán una formación específica que coadyuve al ejercicio profesional de una defensa eficaz en materia de violencia de género.

4. Igualmente, los Colegios de Abogados adoptarán las medidas necesarias para la designación urgente de letrado de oficio en los procedimientos que se sigan por violencia de género” (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, 2008, art. 20).

A partir de esa regulación legal básica, en el sistema español se ha implantado de manera efectiva un servicio de asistencia jurídica integral a las víctimas de violencia de género, cuyos tres rasgos más definitorios son:

- se garantiza la asistencia de forma inmediata mediante el establecimiento de servicios de abogados de guardia las 24 horas disponibles para las víctimas que soliciten su atención.
- se proporciona una asistencia especializada, dado que a los abogados que prestan el servicio, previa su inscripción voluntaria para ello, se les exigen unos requisitos de formación especiales para causar alta en el turno especializado de atención a víctimas de la violencia de género.
- se presta a las víctimas una atención continuada que se prolonga por el mismo

abogado a lo largo de todo el proceso penal iniciado y se extiende, también, a todos los demás procedimientos civiles, laborales o administrativos que deriven del mismo hecho.

Los servicios de asistencia a víctimas de violencia de género son gestionados en su totalidad por los Colegios de Abogados, cada uno en el ámbito de su demarcación territorial.

En España rige el sistema de colegiación obligatoria, de forma que todos los abogados pertenecen a un Colegio, y quienes deseen prestar el servicio deben de solicitarlo al mismo, previa acreditación de cumplir los requisitos exigibles.

El funcionamiento práctico del servicio se organiza mediante la designación por el Colegio correspondiente de uno o varios abogados de guardia para cada día del mes, cuyo listado se comunica a los centros sociales, médicos, policiales y judiciales de ese territorio, a fin de que se informe a las víctimas que acudan allí de su derecho a recabar la presencia y asistencia del abogado, el cual se encuentra localizable en todo momento, tanto para esos centros como directamente para las víctimas, a través de un buscapersonas o teléfono móvil.

Si una mujer solicita la atención del abogado, este acude al lugar donde se encuentre, se entrevista con ella, inicia su intervención profesional y queda, desde ese primer contacto, automáticamente designado para asistir a esa víctima en todos los trámites y procesos policiales y judiciales que deriven o tengan relación con los actos de violencia sufridos por ella.

Tania González Aguilera, Talía Garlobo González

Evidentemente el esquema español dista de la realidad procesal cubana, por lo que ante la actual formulación procesal urge definir modos de actuación y sistemas organizativos de asistencia a las víctimas de violencia de género eficientes, sensibles al tema de lo que resulta necesario definir.

#### 4. PAUTAS DE ACTUACIÓN DEL ABOGADO

La interacción del abogado con las víctimas de violencia de género en Cuba requiere una evidente auto preparación del profesional de Derecho, especialización y dominio del enfoque de género en su actuación, empatía con su cliente y adoptar medidas comunicacionales que impidan una revictimización en su actuar profesional. Por lo que como operador jurídico se requiere identificar los puntos esenciales de esta relación técnico profesional. Siendo necesario a partir de las limitaciones anteriormente mencionadas enmarcar las siguientes pautas de actuación del abogado para la representación a las víctimas de violencia de género en el proceso penal vistas desde:

1. La organización de los servicios jurídicos prestados en los bufetes colectivos.
  - Se requiere reorganizar las estructuras de los bufetes colectivos para la creación de equipos especializados en la asistencia jurídica y representación procesal a las víctimas de violencia de género.
  - Realizar convenios de colaboración y protocolo de actuación con las instancias policiales, Federación de Mujeres Cubanas y otras instituciones, a fin de darle un seguimiento específico a la asistencia jurídica inmediata para las víctimas de

violencia de género, previa a la formulación de la denuncia correspondiente.

- Continuar ampliando la preparación de los miembros de la ONBC en diversas materias que tengan sus puntos de contactos con la violencia de género (psicología, comunicación).
2. En la actuación del abogado en la asistencia jurídica y representación en el proceso penal:
    - La entrevista del abogado y su cliente: El profesional debe transmitir a la víctima, además de la información y orientación jurídica, una sensación global de apoyo y acompañamiento, fruto de su actitud general. La actitud del abogado ha de ser profesional, cercana, personalizada y respetuosa con su cliente. Evitar en todo momento un lenguaje discriminatorio o agresivo.
    - El servicio del abogado a la víctima que sufre violencia de género requiere ofrecerle y mantener con ella una adecuada empatía en el plano profesional.
    - De manera simultánea y complementaria con la indicada empatía profesional, el abogado debe mantener un respeto absoluto a la autonomía de la víctima.
    - Advertir sobre las características del proceso: Debe explicarle, de forma clara, comprensible y suficiente, la posible relevancia penal de lo ocurrido, los mecanismos de protección existentes, la forma de desarrollo del proceso judicial correspondiente, su duración, vicisitudes y

resultados probables, pero es a la víctima, y solo a ella, a quien corresponde decidir.

- El abogado tiene que averiguar y llegar a saber qué es lo que la víctima quiere, no darlo por supuesto, ni, menos aún, sustituirlo por lo que el profesional considera que él mismo querría si estuviera en la situación de ella.
- Definición de la estrategia de defensa y la orientación de la posibilidad de adopción de medidas cautelares en el ámbito penal, civil o familiar según corresponda, así como el cauce de otros procesos paralelos.
- Definir los medios de pruebas que aportará para el esclarecimiento de los hechos, como elemento fundamental y trascendental en la calificación delictiva y sus posibles discrepancias con la postura del ministerio fiscal.
- Representación en actos conciliatorios y acuerdos reparatorios. Debe ser coherente con los intereses de su cliente dejando constancia de las decisiones adoptadas. Evitar el enfrentamiento directo entre víctima - victimario, definir con precisión la reparación civil y postura procesal al respecto.
- En la argumentación jurídica de su tesis de defensa evitar el empleo de un lenguaje discriminatorio, ubicando su argumento desde una perspectiva de género, acompañando del análisis de la situación emocional y psicológica de su representado.

El nuevo escenario constitucional y procesal ha permitido la apertura en la protección y

actuación procesal de las víctimas de la violencia de género los desafíos de la abogacía en este sentido serán mayores y fundamentalmente en el ámbito penal, pues su carácter transversal y multidisciplinario requieren una especialización de la abogacía que asumiría la representación procesal de este nuevo ente receptor de nuestros servicios.

## CONCLUSIONES

Los derechos y garantías a la víctima de violencia de género en el entramado jurídico cubano van configurándose y abriendo paso a una necesaria, urgente y permanente asistencia jurídica para ejercer los derechos en los procesos que intervienen.

El esquema de asistencia jurídica y representación a la víctima diseñada en el proceso penal cubano, si bien es cierto que concreta garantías constitucionales requiere una mirada acuciosa a la posibilidad futura de una asistencia jurídica gratuita inmediata en el proceso penal, ejercicio de la acción penal de forma independiente al Ministerio fiscal, sin requisitos legales que lo limiten, actuación autónoma en temas de calificación y adecuación de la sanción.

Ante las referidas limitantes para la asistencia jurídica y representación procesal de las víctimas de violencia de género se requiere fundamentar pautas de actuación del abogado para satisfacer la asistencia jurídica a las víctimas de violencia de género, buscando mecanismos organizativos en las estructuras de los bufetes colectivos y definiendo las pautas de una adecuada representación y asistencia jurídica con un enfoque de género.

### Referencias bibliográficas

Acuerdo 9231 de 2021. Estrategia integral de prevención y atención a la violencia de género y en el escenario familiar. Gaceta extraordinaria de 9 de diciembre de 2021.

AGUDELO RAMÍREZ, Martín, “El debido proceso”. *Opinión jurídica*. 2005.

Asamblea Nacional del Poder Popular (28 de febrero de 2022) Proyecto de Ley de Ejecución Penal. Recuperado de:

<https://www.tsp.gob.cu/sites/default/files/documentos/ALEP%2028.2.2022%20conciliado.pdf>

Asamblea Nacional del Poder Popular (febrero de 2022) Anteproyecto de Código Penal. Recuperado de

<https://www.parlamentocubano.gob.cu>.

Consultado: 20/4/22

Constitución de la República de Cuba. (2019). La Habana: Editora Política.

ESTÉVEZ RODRÍGUEZ, Osmarys, “Hacia una igualdad de género”. Referentes Constitucionales en Cuba en los siglos XX y XXI. *Opinión Jurídica*, 20 (43), 349-364. 2021.

Ley No. 143 de 2021. Del Proceso Penal. Gaceta Oficial No, 140 Ordinaria 7 de diciembre de 2021.

MENDOZA DÍAZ, Juan y GOITE PIERRE, Mayda, “El debido proceso penal en el modelo constitucional cubano”. *Universidad de La Habana*, (289), 163-186. 2020.

XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, “100 reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”. 2008.

### Conflicto de intereses

Las autoras declaran que no existe conflicto de intereses.

### Contribución de las autoras

Tania González Aguilera: conceptualización, metodología, redacción-revisión, edición y aprobación de la versión final.

Talía Garlobo González: metodología, redacción-revisión, edición y aprobación de la versión final.

Fecha de enviado: 25/04/2022

Fecha de aceptado: 5/05/2022